



CUT: 40486-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0814-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 02 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 14.03.2022, presentado por William Pereyra Montoya, identificado con DNI N° 08676461 representante legal de la empresa LAZZOS COMERCIALES S.A.C. con RUC N° 20546747248, con domicilio en Av. Primavera N° 1228, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, teléfono: 987744579, con correo electrónico: recepcion@lazzos.com.pe, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para Otros Usos, en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga licencia de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; y, el artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI se facilita la formalización del uso de agua, y con la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA se estableció el procedimiento para su aplicación, con las excepciones estipuladas en dicho dispositivo;

Que, mediante **Carta N° 0224-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL**, de fecha 28.03.2022 (Recibido el 03.06.2022), se comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo los siguientes:

- 1. Acreditar la temporalidad del uso del agua, adjuntando cualquiera de los documentos:** *La acreditación del uso del agua en la unidad operativa declarada, al 31 de diciembre del 2014, se sustenta con alguno de los documentos siguientes: a) Documento público o privado que acredite el desarrollo de la actividad económica productiva. b) Recibos de pago por el uso del agua. c) Licencia de funcionamiento de la actividad económica productiva. d) Documentos que acrediten trámites ante la autoridad sectorial para ejercer la actividad económica productiva. e) Otro documento que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad económica productiva a la cual se destina el uso del agua. No presenta documento que acredite la temporalidad del uso del agua.*
- 2. Acreditar la titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, presentando cualquier de los documentos:** *La acreditación de la propiedad o posesión legítima de la unidad productiva o predio, donde se realiza la actividad, se sustenta con la presentación de alguno de los documentos siguientes: a) Documento que acredite inscripción en registros públicos. b) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva. c) Resolución judicial que lo*

declara como propietario o poseedor; d) Constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos, otorgada por las agencias agrarias o municipalidades distritales, correspondiente al ámbito territorial en la que se ubica el predio rustico, en el marco de la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI.

En su solicitud presentada adjunta: Copia partida registral N° 44115255. Terreno con frente a la calle autopista a Puente Piedra Carabayllo. Escritura N° 3045 compra venta entre BBVA Continental y Grupo Torvisco con intervención de Lazzos Comerciales S.A.C, en cuya descripción del inmueble refiere a predio ubicado en manzana C Cod. Predio/Parcela 1 Fundo Chacra Cerro inscrito en la partida electrónica N° 49041975. Con lo cual no acredita la titularidad del predio.

3. **Aprobación al instrumento de gestión ambiental de la actividad en curso,** El instrumento de gestión ambiental para actividades en curso, se acredita con el documento que apruebe la autoridad ambiental sectorial de acuerdo al tipo de uso productivo del agua establecido en el artículo 54 de la Ley de Recursos Hídricos, o lo que determine la autoridad ambiental sectorial. De no corresponder, el trámite de instrumento de gestión ambiental, el solicitante debe indicar la normativa que establece dicha condición. No presenta documento que aprueba Instrumento de Gestión Ambiental.
4. **Acreditar la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua.** Para la actividad agraria, está acreditado con el título de propiedad o posesión legítima del predio. No adjunta Autorización para el desarrollo de la actividad.

Para lo cual se le otorga cinco (05) días hábiles, a partir de recepcionada la presente, para adjuntar los documentos requeridos, de no presentarlo en el plazo establecido, se procederá al trámite correspondiente;

Que, mediante escrito de fecha 04.04.2022, el administrado señala “que a través de la CARTA N° 0224-2022-ANA-AA.CF-ALA.CHRL se nos comunicó las observaciones realizadas a nuestra solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea en el marco del DS 010-2020- MINAGRI y RJ 057-2021-ANA, de nuestro pozo ubicado en la Manzana “C”, Parcela 1, Fundo Chacra Cerro, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, otorgándonos un plazo de cinco (5) días, para cumplir con la subsanación de las referidas observaciones. Al respecto, dentro del plazo antes mencionado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, **solicitamos la prórroga del plazo otorgado** por (10) días calendario adicionales, debido a la complejidad de la elaboración de la información técnica requerida”;

Que, con Carta N° 0296-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 05.04.2022 la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, le comunica al administrado la ampliación de plazo solicitada, esto es por diez (10) días y que vencerá el 15.04.2022;

Que, con fecha 25.04.2022 el administrado presenta el levantamiento de observaciones, señalando: “Que, a través de la CARTA N° 0224-2022-ANA-AA.CF-ALA.CHRL se nos comunicó las observaciones realizadas a nuestra solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea en el marco del Decreto Supremo 010-2020-MINAGRI y Resolución Jefatural 057-2021-ANA, de nuestro pozo ubicado e en la Manzana “C”, Parcela 1, Fundo Chacra Cerro, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, otorgándonos un plazo de cinco (5) días para cumplir con la subsanación de las referidas observaciones. Mediante carta s/n de fecha 04 de abril de 2022, se solicitó un plazo por diez (10) días adicionales para cumplir con el levantamiento de observaciones. Mediante Carta N° 0296-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL (5/04/2022), con fecha de recepción por LAZZO COMERCIAL S.A.C, el 18 de abril de 2022, se nos comunicó el plazo adicional de cinco (5) días para levantar las observaciones planteadas a nuestro pedido. Por lo que dentro del plazo

*establecido y en virtud de lo dispuesto en el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹, adjunto en el **anexo** la respuesta a las observaciones planteadas por su representada”;*

Que, mediante Memorando N° 0325-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha **03.05.2022**, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín remite a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, el expediente administrativo de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para otros usos, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, presentado por la empresa LAZZOS COMERCIALES S.A.C. Siendo preciso señalar que a dicha solicitud se le realizaron observaciones, las cuales fueron notificadas mediante Carta N° 0224-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL y Carta N° 0296-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, las mismas que a la fecha no han sido subsanadas. Dicho expediente se viene atendiendo en la plataforma del aplicativo MIDARH;

Que, analizado el expediente administrativo sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para otros usos en vía de formalización en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 57-2021-ANA; se advierte lo siguiente, **a)** en el levantamiento de observaciones efectuado por el administrado sobre: La acreditación de la temporalidad del uso del agua en la unidad operativa declarada, al 31 de diciembre del 2014, no se encuentra sustentada, al no haber presentado ninguno de los documentos que acrediten la temporalidad del uso de agua, por tanto, **no ha levantado la observación.** **b)** Asimismo, se verifica que ha presentado copia del Certificado Registral Inmobiliario del Registro de Propiedad Inmueble del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Oficina Registral de Lima, correspondiente al terreno rústico ubicado en la Manzana C Parcela 1 que formo parte de la parcelación del Fundo Chacra Cerro - Carabayllo, inscrito en la Partida Electrónica N° 49041975, figurando como propietario el Grupo Torvisco S.A.; asimismo presenta copia de la Ficha N° 1503373 correspondiente al referido predio con un área de 10,353.54 m², cuya independización se hace a favor de don Juan De Dios Concha Contreras, presenta además copia en el Registro de Propiedad Inmueble, Rubro: Títulos de Dominio: C00001: Una compra venta a la empresa PINTURAS ANYPSA S.A. quien adquirió el dominio del predio y quien cambio de denominación social a GRUPO TORVISCO SOCIEDAD ANONIMA, actual propietario, de lo que se colige que no ha acreditado titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, conforme lo requiere la Resolución Jefatural N° 57-2021-ANA, por tanto, **no ha levantado la observación.** **c)** No presenta Instrumento de Gestión Ambiental, por tanto, **no ha levantado la observación.** **d)** La copia de la Carta presentada por el Banco BBVA Perú, haciendo de conocimiento que la empresa LAZZOS COMERCIALES S.A.C. mantiene vigente un Contrato de Arrendamiento Financiero N° 683902 sobre el bien: Edificio ubicado en: Parcela 01 Manzana C Fundo Chacra Cerro Carabayllo, por lo tanto, el Banco como entidad financiera no constituye la autoridad competente para autorizar el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, de acuerdo al tipo de uso productivo del agua conforme al artículo 43° de la Ley de Recursos Hídricos, errando en la exigencia solicitada, por tanto, **no ha levantado la observación;** en consecuencia, lo solicitado por la empresa LAZZOS COMERCIALES S.A.C., no cumplió con levantar las observaciones advertidas sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para otros usos en vía de Formalización en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 57-2021-ANA, por lo que corresponde **desestimar** la solicitud de Formalización de licencia de uso de agua subterránea para uso de “Otros Usos”, presentada por la empresa LAZZOS COMERCIALES S.A.C. con RUC N° 20546747248;

Que, estando al Informe Legal N° 195-2022-ANA-AAA.CF/EL/LMZV de fecha 26.07.2022, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud sobre Formalización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 57-2021-ANA, presentada por la empresa LAZZOS COMERCIALES S.A.C. con RUC N° 20546747248, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente Resolución Directoral a la empresa LAZZOS COMERCIALES S.A.C., así como remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS ULLOA RODRIGUEZ

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

JLUR/ppfg/Lourdes Z.